RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 191-2021-SANIPES/OA

Surquillo, 31 de diciembre de 2021

VISTOS:

Los Informes Nros 139-2021-SANIPES/OA-UGSP, 142-2021-SANIPES/OA-UGSP, 143-2021-SANIPES/OA-UGSP y 199-2021-SANIPES/OA-UGSP emitidos por la Unidad de Gestión de Subproyectos PNIPA, el Informe N° 215-2021-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002291 emitida por la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Informe N° 309-2021-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 178-2019-INKATOURS.C de fecha 27 de noviembre de 2019, la empresa INKATOURS & COURRIER S.A.C., solicita la cancelación de los servicios de agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales emitidos en los meses de setiembre y octubre de 2019, cuyo monto total asciende a S/ 6 610,06 (Seis mil seiscientos diez con 06/100 soles), más los intereses legales generados a dicha fecha; solicitud que fue reiterada por medio de la Carta N° 046-2020-INKATOURS.C de fecha 25 de agosto de 2020;

Que, con Informe 139-2021-SANIPES/OA-UGSP, de fecha 6 de octubre de 2021, la Unidad de Gestión de Subproyectos PNIPA concluye que el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos a las ciudades de Lima, Tacna y Arequipa, ejecutado durante los meses de setiembre y octubre de 2019, por parte de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., se encuentra acreditado con la emisión del Ticket Electrónico N° 544 9439623355 de fecha 12 de setiembre de 2019, por el importe total de US$ 238.14 (Doscientos treinta y ocho con 14/100 dólares americanos), y del Ticket Electrónico N° 544 9439703674 de fecha 2 de octubre de 2019, por el importe total de US$ 96.49 (Noventa y seis con 49/100 dólares americanos), los cuales posibilitaron la ejecución de determinadas comisiones de servicios para el desarrollo de los monitoreos de campo de recursos hidrobiológicos en desembarcaderos y terminales pesqueros programados por la Coordinación General del Subproyecto PNIPA-PES-SIADE-SANIPES-PP-00001, la misma que proporciona la conformidad respectiva en el marco del procedimiento administrativo de reconocimiento de deuda en trámite, así como también, que el valor económico solicitado a reconocimiento por parte de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., ascendente a la suma de S/ 1 229,93 (Mil doscientos veintinueve con 93/100 soles), se ajusta al valor de mercado que corresponde al servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales a las ciudades de Lima, Tacna y Arequipa;

Que, mediante Informe N° 142-2021-SANIPES/OA-UGSP, de fecha 10 de octubre de 2021, se concluye que el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos Tumbes-Lima-Tumbes, ejecutado durante el mes de setiembre de 2019, por parte de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., se encuentra acreditado con la emisión de los Tickets Aéreos Nros. 544 5082474132 y 544 5082474133 de fecha 6 de setiembre de 2019, por el importe

REPÚBLICA DEL PERÚ FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por DE LA FLOR MATOS Manuel Roberto FAU 20565429656 soft Fecha: 2021.12.31 15:21:54 -05'00'

REPÚBLICA DEL PERÚ FIRMA DIGITAL
ZAPATA FLORES Gissela FAU 20565429656 soft 2021.12.31 12:36:31 -05'00'

total de US$ 704.92 (Setecientos cuatro con 92 /100 dólares americanos), que posibilitaron la ejecución de las comisiones de servicios para la participación de dos (2) miembros del equipo técnico del Subproyecto PNIPA-ACU-SIADE-SANIPES-PP-002, en la mesa redonda denominada “Introducción a la secuenciación de genomas bacterianos: ensamblaje, anotación y filogenia”, programada del 16 al 20 de setiembre de 2019, cuya Coordinación General proporciona la conformidad respectiva en el marco del procedimiento administrativo de reconocimiento de deuda en trámite, así como también, que el valor económico solicitado a reconocimiento por parte de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., ascendente a la suma de S/ 2 515,07 (Dos mil quinientos quince con 07/100 con 07/100 soles), no se ajusta al valor de mercado que corresponde al servicio de agenciamiento de pasajes aéreos Tumbes-Lima-Tumbes;

Que, con Informe N° 143-2021-SANIPES/OA-UGSP de fecha 10 de octubre de 2021, se concluye que el servicio de agenciamiento de pasajes aéreos Lima-Juliaca-Lima, ejecutado durante el mes de setiembre de 2019, por parte de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., se encuentra acreditado con la emisión de los Tickets Aéreos Nros. 544 5082474131 y 544 5082474154 de fecha 6 de setiembre de 2019, por el importe total de US$ 811.40 (Ochocientos once con 40/100 dólares americanos), que posibilitaron la ejecución de las comisiones de servicios para la participación de dos (2) miembros del equipo técnico del Subproyecto PNIPA-ACU-SIADE-SANIPES-PP-001, en el taller denominado “Identificación de peligros asociados al análisis de riesgo sanitario para el control de la introducción, exposición, establecimiento y diseminación de los agentes patógenos asociados a la importación de ovas embrionadas de trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss) en la región Puno (Perú)”, programada del 11 al 12 de setiembre de 2019, cuya Coordinación General emite la conformidad respectiva en el marco del procedimiento administrativo de reconocimiento de deuda en trámite, así también, que el valor económico solicitado a reconocimiento por parte de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., ascendente a la suma de S/ 2 865,06 (Dos mil ochocientos sesenta y cinco con 06/100 soles), no se ajusta al valor de mercado que corresponde al servicio de agenciamiento de pasajes aéreos Lima-Juliaca-Lima;

Que, luego de hacer de conocimiento que el valor económico total de los servicios de agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales emitidos en los meses de setiembre y octubre de 2019, solicitados a reconocimiento de deuda no se ajustan a los valores de mercado determinados en los Informes Nros 139, 142 y 143 -2021-SANIPES/OA-UGSP, así como también que las Ordenes de Servicio Nros. 0002406, 0002133 y 0002134 fueron emitidas sin dar cumplimiento a las formalidades para ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles, mediante Carta N° 027-2021-INKATOURS.C de fecha 17 de diciembre del 2021, la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., manifiesta que el OSCE, en reiterados pronunciamiento señala que en el caso que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que esta reconozca a favor del tercero el costo total de las prestaciones efectivamente ejecutadas en la medida que se acredite la buena fe y transparencia.

Que, asimismo, resalta la particularidad del servicio de agenciamiento de pasajes, en cuanto a que los boletos aéreos que una agencia de viajes adquiere como intermediación a favor de un tercero, son pagados en forma inmediata a las líneas aéreas y en moneda extranjera, emitiéndose en dicha transacción los tickets aéreos que son comprobantes de pago que se trasladan a la entidad para que sea reembolsados, emitiendo únicamente una factura por la comisión (servicio fee) por la prestación ejecutada; motivo por el cual, a su criterio, para ese tipo de servicio y dado el tiempo transcurrido, aunado a la particular coyuntura sanitaria, la cual ha ocasionado que la demanda de pasajes aéreos se reduzca por el temor al contagio, implicando la disminución de los precios para la captación de usuarios, no resultan pertinentes los estudios de mercado realizados, más aún si no han tomado en cuenta las variables antes mencionadas;

Que, en virtud de dichas consideraciones, la citada empresa destaca que en todo momento actuado de buena fe y transparencia con la única finalidad que el SANIPES pueda alcanzar sus objetivos programados, reiterando su solicitud de cancelación por el importe de

S/ 6 610.06 (Seis mil seiscientos diez con 06/100 soles), el cual se encuentra debidamente sustentado en el reporte IATA sobre el costo efectivo de los pasajes aéreos nacionales emitidos a favor de nuestra entidad;

Que, con Informe N° 199-2021-SANIPES/OA-UGSP de fecha 23 de diciembre de 2021, la Unidad de Gestión de Subproyectos PNIPA precisa que para la determinación inicial de los valores de mercado de las prestaciones ejecutadas por la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., procedió a elaborar términos de referencia con similares características a los tres (3) servicios de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales ejecutados durante los meses de setiembre y octubre de 2019, obteniendo cotizaciones emitidas en el mes de agosto de 2021, luego de lo cual, se hizo uso del valor promedio de las cotizaciones obtenidas, dada la constante fluctuación del precio de este tipo de prestación, el cual se sujeta a distintas variables, entre ellas, la anticipación de la adquisición, la temporada y el número de espacios disponibles en el vuelo, las cuales son de difícil consideración en un estudio de mercado posterior a la ejecución del servicio, no habiendo hecho uso de indicadores tales como, tasa de inflación, demanda interna, consumo privado, o tipo de cambio comparativo respecto del año de ejecución del servicio por parte de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., frente al año actual, cuya aplicación implicaría probablemente variaciones significativas a los valores determinados;

Que, en tal sentido, luego de la evaluación de los argumentos y la documentación remitida por la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., en especial el reporte IATA sobre el costo efectivo de los seis (6) pasajes aéreos nacionales emitidos a favor de SANIPES, en moneda extranjera, lo cual se ratifica en los Tickets Electrónicos Nros. 544 9439623355, 544 9439703674, 544 5082474132, 544 5082474133544 5082474131 y 544 5082474154, la Unidad de Gestión de Subproyectos PNIPA concluye que resulta razonable y debidamente acreditable el valor económico solicitado a reconocimiento por el importe de S/ 6 610,06 (Seis mil seiscientos diez con 06/100 soles), en virtud a la naturaleza del servicio de agenciamiento de pasajes, que implica una intermediación con la aerolínea comercial respectiva, seguido de la obligación del reembolso del tickets aéreo emitido, quedando únicamente bajo cargo de la agencia de viajes, la determinación de la comisión (service fee);

Que, ante la identificación de saldos presupuestales, con Memorando N° 1333-2021-SANIPES/OA de fecha 29 de diciembre de 2021, se solicita la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002291 para la atención del reconocimiento de deuda a favor de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., lo cual se concreta en la misma fecha por parte de la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública;

Que, con Informe N° 215-2021-SANIPES/OA de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración, luego de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, y teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos sobre el enriquecimiento sin causa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre ellos, las Opiniones Nros. 007-2017/DTN y 024-2019/DTN, concluye que se encuentra plenamente acreditado el enriquecimiento sin causa en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, dado que la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., ejecutó los servicios de agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales, durante los meses de setiembre y octubre de 2019, sin contar con orden de servicio o contrato alguno; motivo por el cual, corresponde el reconocimiento de deuda por un monto ascendente a S/ 6 610,06 (Seis mil seiscientos diez con 06/100 soles), teniendo en cuenta el valor económico determinado en el Informe N° 199-2021-SANIPES/OA-UGSP;

Que, mediante Informe Nº 309-2021-SANIPES/OAJ de fecha 31 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda en favor de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., por el monto de S/ 6 610,06 (Seis mil seiscientos diez con 06/100 soles), dada la acreditación de los servicios de agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales emitidos en los meses de setiembre y octubre de 2019;

Que según el artículo 1954 del Código Civil, regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quién se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) el enriquecimiento del sujeto demandado, ii) el empobrecimiento del autor, iii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos, iv) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, y v) la buena fe del proveedor en la ejecución de la prestación;

Que, en el presente caso, se puede advertir la existencia de los elementos constitutivos de la figura del enriquecimiento sin causa, esto es: i) el enriquecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al haberse beneficiado con el uso de los seis (6) pasajes aéreos nacionales agenciados en los meses de setiembre y octubre de 2019, que permitieron las comisiones de servicios programadas por los subproyectos PNIPA-PES-SIADE-SANIPES-PP-00001, PNIPA-ACU-SIADESANIPES-PP-002 y PNIPA-ACU-SIADE-SANIPES-PP-001, sin haber realizado pago alguno a la fecha; ii) el empobrecimiento de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., al haber ejecutado los servicios de agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales emitidos en los meses de setiembre y octubre de 2019, sin haber recibido pago alguno a la fecha iii) el nexo de conexión es el agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales emitidos en los meses de setiembre y octubre de 2019; iv) no existe contrato ni orden de servicio válidamente emitida por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a favor de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., para la ejecución de los servicios de agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales durante los meses de setiembre y octubre de 2019; y v) la buena fe de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., se acredita al haber posibilitado la ejecución del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales efectuado durante los meses de setiembre y octubre de 2019, permitiendo con ello el desarrollo de las actividades comprendidas en las comisiones de servicios programadas por los subproyectos PNIPA-PES-SIADE-SANIPES-PP-00001, PNIPA-ACU-SIADE-SANIPES-PP-002 y PNIPA-ACU-SIADE-SANIPES-PP-001;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Gestión de Subproyectos PNIPA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., el monto de S/ 6 610,06 (Seis mil seiscientos diez con 06/100 soles), por la ejecución de servicio de agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales durante los meses de setiembre y octubre de 2019.

Artículo 2.- AUTORIZAR el trámite de pago a favor de la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, proporcionando los actuados, para proseguir el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de notificación del presente acto resolutivo, deberá elaborar el reporte establecido en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el que detalle de manera clara y precisa los hechos relacionados a la falta de cancelación de los servicios de agenciamiento de seis (6) pasajes aéreos nacionales ejecutados por la empresa INKA TOURS & COURRIER S.A.C., durante los meses de setiembre y octubre de 2019, el cual deberá ser dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, para su posterior derivación a la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES con copia a la Oficina de Administración, a fin de que se determine la existencia de alguna falta administrativa pasible de sanción; conforme a lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información, para su publicación en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por ROMAN VELAOCHAGA Jorge Luis FAU 20565429656 soft
Fecha: 2021.12.31 19:48:45 -05'00'